



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

Radicado 05 837 31 84 001 2021 00149

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO O

Demandante: DIANA ERISBEY TORRES MERIÑO

Demandado HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ VELASQUES

Decisión: SE REQUIERE APODERADA PARTE DEMANDANTE

A la apoderada de la parte demandante y a efectos de controlar la integración de la litis se requiere para que envíe las constancias una una de lugar donde se esta remitiendo las notificaciones, la forma como se esta haciendo no habilita al despacho para auditar las mismas como corresponde, se debe identificar que el correo de cada uno de los demandados sí es el mismo que se reportó en la demanda y no es un correo o un WhatsApp para todos, en caso contrario se debe informar, además los anexos y las previsiones deben de ir en forma clara, detallada. El pantallazo debe ir en documento separado y remitido al despacho.

A manera de ejemplo y a la vez observación, dice la apoderada que:

“..le hago entrega al despacho los captures de los correos electrónicos, donde les notifique las demandas a los demandados JOKAN FABIO VELASQUEZ CONEO, JUAN CARLOS VELASQUEZ CONEO, JAMES VALASQUEZ CONEO, MAYRA ALEJANDRA VELASQUEZ DELGADO..”.

Dirige la mirada el despacho a lo anunciado y encuentra lo siguiente:

Yo..

Para icevan31@gmail.com. & 1m...”

Reporta, adjuntar varios archivos PDF.

Aunque se valora el esfuerzo el mismo no es suficiente, el despacho no alcanza a filtrar dichas comunicaciones para verificar si las notificaciones están ajustadas a derecho y cumplen con los requisitos de ley; entiende el despacho que es el legislador quien pretender darle agilidad a la notificación personal acudiendo a la tecnología, pero también entiende que la notificación no se practica como lo quiere entender la apoderada de la parte demandante, vista la situación en forma desprevenida sin temor a equívocos el correo debió haber revotado ya que a la extensión “.com” se le agrega otro símbolo extraño “& 1m...”

Lo que se remite debe ser desde un correo electrónico fiable, preferiblemente desde el registrado por la apoderada, luego remitirlo al correo, igual, reportado en el expediente y que pertenece a los demandados y se debe adjuntar los archivos en PDF que se le van a notificar y reitera pantallazo con impresión del mismo y remisión en constancia.

En cuanto a la demandada VERONICA VELASQUEZ LONDOÑO de ella no se ha reportado correo electrónico donde se debía notificar; antes de remitirle documentación se debe hacer la referencia, ahora de ella sí se reporta números de celulares la ley autoriza la asociación de éstos con el WhatsApp, la notificación se autoriza por esta vía.

Artículo 78 CGP Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo. 6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

Por otra parte dado que la integración de la litis es un ejercicio con carga a la parte demandante, se le requiere para que realice lo que le corresponde en cuanto al curador ad -litem, quien no solo aparente no aceptar el cargo y tampoco responder los requerimientos del despacho todo atendiendo que el silencio conspira en contra del impulso que el proceso demanda.

NOTIFIQUESE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA</p> <p style="text-align: center;">El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRICO Fijado el <u>17 de mayo de 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS SECRETARIO</p> <p style="text-align: center;"><small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small></p>
